



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Zuluaga Pérez
Demandado	Camilo Andrés González Jiménez
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00123 00
Decisión	Rechaza
Auto	300

Mediante proveído del 22 de marzo de 2022, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 23 del mismo mes y año, mismo que se encuentra en los estados electrónico, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante cumplió parcialmente con los requisitos exigidos. Por lo cual no queda más que rechazar la presente demanda.

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado con el cual se subsana la demanda, tiene falencias en los valores cobrados, como se puede percibir en lo adeudado del mes de octubre de 2018, que la demandante anuncia que se le adeuda \$1.115.100,00, pero al revisar la tabla del hecho sexto dice que de cuota \$200.000,00, de gastos escolares \$915.100,00 y que el 50% de estos \$457.550, y en la tabla de los totales tiene el valor antes referenciado \$1'115.100,00, y así hay más irregularidades en los totales de las tablas presentadas, que no concuerdan con el título ejecutivo, de esta manera no se dio cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **ejecutiva por alimentos**, presentada por la señora Luisa Fernanda Zuluaga Pérez, en contra del señor Camilo Andrés González Jiménez, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f19c30f5797946bd63b01cfc62ae061a147fe51f98c63f9485ec1a976448e**
Documento generado en 04/04/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>